

Expediente: **530/13**

Carátula: **ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **01/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO, -DEMANDADO

20284963106 - ORILLO MARIA JOSE, -ACTOR

20076536008 - MERCHED, DANIEL ENRIQUE-PERITO

27331636873 - LIDERAR COMAPANÍA GENERAL DE SEGUROS, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 530/13



H20774758191

JUICIO: ORILLO MARÍA JOSÉ C/ ARAGÓN ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 530/13.

Concepción, 31 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados “Orillo María José c/ Aragón Argentina del Rosario y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 530/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Eduardo Eugenio Racedo, por derecho propio, mediante escrito de fecha 20/2/2025.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 4/10/2023 por la letrada Analía de Lourdes Michel, apoderada de la citada en garantía Liderar Cía, resuelto por sentencia n° 322 del 14/12/2023 de este Tribunal, que resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la letrada Analía de Lourdes Michel, contra la sentencia n° 423 del 19 de septiembre de 2023 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción.

A saber: -a la letrada Analía de Lourdes Michel, apoderada de la citada en garantía Liderar Cía; por la interposición del recurso y su expresión de agravios (escrito fecha 4/10/2023); y -al letrado

Eduardo Eugenio Racedo, apoderado de la actora por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada (escrito de fecha 24/10/2023).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$798.177,58 al 31/3/2024, adoptada en la sentencia de honorarios n° 121 de fecha 16/4/2024, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$1.183.548,01 al 30/4/2025 (\$385.370,43 por intereses acumulados, 48,28% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

-A la letrada Analía de Lourdes Michel, apoderada de la citada en garantía Liderar Cía; por la interposición del recurso y su expresión de agravios (escrito fecha 4/10/2023), y como perdedora, la suma de \$41.276,23, que surge de la siguiente operación: $(\$1.183.548,01 \times 9\% - \text{art. 38} - \$106.519,32 + 55\% - \text{art. 14} - (\$58.585,62) = \$165.104,94 \times 25\% - \text{art. 51})$.

-Al letrado Eduardo Eugenio Racedo, apoderado de la parte actora, por la contestación de agravios de la demandada apelante, en contra de la sentencia n°423 del 19 de septiembre de 2023, y como ganador, la suma de \$82.552,47, que surge de la siguiente operación: $(\$1.183.548,01 \times 15\% - \text{art. 38} - \$177.532,20 + 55\% - \text{art. 14} - (\$97.642,71) = \$275.174,91 \times 30\% - \text{art. 51})$.

Atento a que el monto arrojado para ambos letrados intervinientes es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios a cada uno de ellos, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de a la suma de \$500.000 (conforme resolución n° 4/25 de presidencia del Colegio de Abogados del Sur, con vigencia desde el 25 de marzo de 2025), incluidos los procuratorios.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 43 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Disidencia parcial de la Sra. Vocal María Jose Posse:

Coincido en el voto del Sr Vocal preopinante en relación a la base regulatoria y valoración de la actuación profesional, pero disiento en la aplicación del mínimo de la consulta escrita por honorarios de los letrados intervinientes. El art. 38 de la Ley n° 5.480 (Ley de honorarios de abogados y procuradores) dispone que “por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. En los casos de transacción, la regulación se practicará sobre el monto total que resulte de la misma. Los honorarios del abogado de la parte vencida, se fijarán entre el seis por ciento (6%) y el catorce por ciento (14%) del monto del proceso. En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación” (el destacado nos pertenece). Por su parte el art. 14 dispone que los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta Ley correspondan fijar a los abogados patrocinantes. Además, si el abogado actúa en el doble carácter de abogado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos. Interpretando de manera sistémica ambas disposiciones, y haciendo aplicación del principio de razonabilidad y equidad entiendo que si solo se

aplicara el mínimo de la consulta, sin los procuratorios, se generaría una inequidad en la retribución de los profesionales, dejando con la misma tutela arancelario actuaciones cuya responsabilidad difieren, como lo consagro la norma al distinguir los emolumentos entre la actuación como patrocinante y como apoderado.

Conforme ello, y en atención que efectuados los correspondientes cálculos, según los dispuesto por el art. 51 de la ley arancelaria, la suma es inferior a una consulta mínima, según lo normado en el art. 38 in fine, corresponde fijar los honorarios, para cada letrado interviniente, en una consulta mínima legal, con más el 55% por sus actuaciones en doble carácter, lo que da un monto total de \$775.000.

La Sra. Vocal Dra. María Cecilia Menéndez dijo: que por estar de acuerdo con los fundamentos del voto del Sr. Vocal preopinante, se adhiere a los mismos, votando en igual sentido.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 y 59 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- A la letrada Analía de Lourdes Michel, apoderada de la citada en garantía Liderar Cía, la suma de \$500.000; y -Al letrado Eduardo Eugenio Racedo, apoderado de la parte actora, la suma de \$500.000, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dr. Roberto Santana Alvarado

Dra. María José Posse

Dra. María Cecilia Menéndez

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 31/07/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.